

1368-I-20, Sevilla.—Provisión de Pedro I al concejo de la ciudad de Murcia, comunicando que accede a la petición que le formulara, y que en tal sentido había ordenado a Alfonso Yáñez Fajardo que no derribase el castillo de Pliego. (A.M.M., C. R. 1367-1380, folio 9 v.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al conçeio e omes buenos de Murçia, salud e gracia.

Sepades que vy vuestra carta en que me enbiastes dezir en razon del castiello de Priego que era muy grant guarda desa tierra, e que me pediades por merçed que lo non mandase derribar, e entendy todo lo que en la vuestra carta se contenia. E sabed que yo enbio mandar a Alfonso Yáñez Fajardo que lo non derribe.

Dada en Seuilla, seellada con mio seello de la poridat, veynte dias de enero de mill e quatroçientos e seys años.

Yo, Gonçalo Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey.

1368-II-16, Ecija.—Carta de Pedro I al concejo de Murcia, notificando que accede a su petición de que se les respeten ciertos privilegios: el de Alfonso X, que concedía las franquezas y libertades que tenían los caballeros de Sevilla; el de Sancho IV, en razón de que no pagasen moneda forera las viudas de los que mantuvieran caballo y armas y sus hijos menores de dieciséis años; en cuanto a la feria, dispone que "vsen es esta razon" como lo hicieron en tiempo de Alfonso XI. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fol. 10 r.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al conçeio, e alcaldes, e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e gracia.

Sepades que vy vuestras peticiones en que me enbiastes dezir que el rey don Alfonso mi trasahuelo quando gano esta tierra, que vos otorgo todas las franquezas e libertades que los caualleros de Seuilla an. Otrosy, que el rey don Sancho mi visauelo que vos mando dar su carta en que las mugeres de los que man-



touiesen cauallos e armas año e día en quanto fuesen viudas e sus hijos fasta que ouiesen hedat de diez e seys años conplidos que non pagasen moneda, e que sienpre vos fue guardada fasta agora. E agora que los arrendadores que ganaron vna mi carta en que pagasen la dicha moneda, e que me pediades por merçed que vos mandase dar mi carta para los arrendadores en que vos la non demanden e que vos guarden la dicha merçed. E sabed que yo vos enbio mi carta sobresta razon para los que cogen e recabdan la dicha moneda en que vos guarden esta graçia e merçed, segunt que vos fue guardada en tiempo del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, fasta aqui. E a lo que dezides en razon de las ferias de y de Murçia, sabed que yo enbio mandar por la dicha mi carta a los dichos arrendadores que vsen en esta razon segunt que vsaron en el dicho tiempo del dicho rey mio padre, que Dios perdone.

Dada en Eçija, seellada con mio sello de la poridat, diez e seys dias de febrero era de mill e quatroçientos e seys años.

Yo, Gonçalo Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey.

181

1368-II-26, Eçija.—Carta de Pedro I a los recaudadores de rentas reales, ordenándoles que guarden a la ciudad el privilegio que tenía de los reyes anteriores en razón de que las viudas de los que mantuvieron caballos y armas y sus hijos menores de dieciséis años no pagasen moneda forera. Asimismo, les manda respetar el privilegio de no pagar portazgo ni otro derecho que tienen en Murcia en la feria, todos los que acuden con sus mercaderías por mar o por tierra. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fol. 10 r.º-v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a qualquier o a qualesquier que cogen o recabdan mi renta, o en fialdat o en otra manera qualquier las monedas o las otras mis rentas, e pechos, e derechos en la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que el çonçeio, e caalleros, e omes buenos de la çibdat de Murçia me enbiaron dezir que ellos que han cartas e priuilegios del rey don Alfonso mi tresabelo, e del rey don Sancho mi visauelo confirmados del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, e de mi en que se contiene que las mugeres de los que mantienen cauallos e armas, e día en quanto fuesen viudas e los hijos destas a tales fasta que ouiesen hedat de diez e seys años conplidos que non pagasen monedas, e que sienpre les fue guardado fasta agora. Otrosy, en que les diz ferias que ouiesen cada año una vez que començase desde el día de Sant Miguel e que durase despues fasta quinze dias. E que los que viniesen a las dichas ferias asi christianos

